

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: INT. 2000-00300.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que "...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...".

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 17 de octubre de 2000, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a la señora MARÍA JOSÉ SANABRIA RIVAS, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR oficiosamente la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este despacho el 17 de octubre de 2000.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a la señora MARÍA JOSÉ SANABRIA RIVAS.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Ofíciuese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacdebe7ce1cde66ff30e948f3b45d5a749bf960521dcdc9fcc4f8ea8841650a**
Documento generado en 22/11/2023 12:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2003-00349

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que "...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...".

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 3 de octubre de 2003, se declaró en estado de interdicción por demencia a las señoras CAROLINA y STELLA GONZÁLEZ DÍAZ, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR oficiosamente la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este despacho el 3 de octubre de 2003.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a las personas bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a las señoras CAROLINA y STELLA GONZÁLEZ DÍAZ.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Ofíciense.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779309f6e0be97f1559a8bd514c5c901dcd446e091a989606f369d380e3bc857**

Documento generado en 22/11/2023 12:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: INT. 2017-01160.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que "...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...".

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 16 de octubre de 2018, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor WILMAR HERNÁN MOYA TORRES, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR oficiosamente la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este despacho el 16 de octubre de 2018.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos al señor WILMAR HERNÁN MOYA TORRES.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Ofíciense.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f8fe9f1f48b98fd9a47666a2d24a4a5e4b6f5773e2f7ffe33a963b4a19a33c**
Documento generado en 22/11/2023 12:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2017-01320

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la CORRECCIÓN efectuada al trabajo de partición presentado (archivo N° 68).

Se ordena tener en cuenta el presente proveído como parte integrante de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 6 de febrero de 2020 (archivo N° 01 página 559).

A costa del interesado, por secretaría expídase copia autentica de este auto, así como del escrito de corrección, para efectos del registro y protocolización de la sentencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20505752047d011187f084f657be34d7987361d799e5074841dab8b7cbf1bcb9**

Documento generado en 22/11/2023 12:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: INT. 2018-00778.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que "...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...".

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 13 de agosto de 2019, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor GUILERMO GUTIÉRREZ, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR oficiosamente la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este despacho el 13 de agosto de 2019.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos al señor GUILERMO GUTIÉRREZ.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Ofíciuese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ca7b018ef931f5de181a9bd1cd8cef24fc5e1c32037174d4ee2a33f04f8e47**
Documento generado en 22/11/2023 12:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2018-00787

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que "...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...".

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 10 de junio de 2019, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a la señora CLAUDIA MARCELA TAUTIVA POVEDA, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR oficiosamente la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este despacho el 10 de junio de 2019.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a la señora CLAUDIA MARCELA TAUTIVA POVEDA.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Ofíciuese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b099e3439016eb583db5cdd0faee5fbdf5f43f44927594711e934543c78d650e**

Documento generado en 22/11/2023 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: TEN. 2019-00011.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia fijada mediante acta del 4 de septiembre de 2023 (archivo N° 120), para el mismo día **1º de diciembre de 2023, a la hora de las 8:30 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730288f6ed934ab02093847eb99fc9bc89fc50eaddb9e15a70ed8a1d1b3148b0**
Documento generado en 22/11/2023 12:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2019-00672

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL:

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 20).

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de LUZ DARY TIERRADENTRO QUINTERO, solicitado por la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte de las demandantes MIRIAM TIERRADENTRO QUINTERO Y SANDRA MILENA PIRAGAUTA TIERRADENTRO.

Se advierte que el señor JUAN DAVID PIRAGAUTA TIERRADENTRO no será citado para interrogatorio, con fundamento en su situación actual de salud (archivo N° 20).

En firme el presente auto, retorno el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFIQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84f9c0627608bf90c65fb3e417ef8b20602166a534e2cbb8150577c704544b61
Documento generado en 22/11/2023 12:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: CANC. PAT. FLIA. 2019-00705.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

No se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte demandante, pues las documentales aportadas (archivo No. 009) no se armonizan, con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, pues del contenido del aviso realizado, se mezcla con las previsiones del artículo 291 del C.G.P., situación que resulta abiertamente incongruente.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda a adelantar nuevamente la gestión de notificación, **pero cumpliendo estrictamente lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc26ab32898e32da5fb0d004763cbacfb63119a0f7e7bee05d280988859336**

Documento generado en 22/11/2023 12:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: PRIV. PAT. 2019-01154.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la apoderada judicial del demandante SERGIO ÁNGEL SERRANO LEÓN (archivo 44), que da cuenta del trámite negativo de las notificaciones a la demandada a los números de contacto aportados al expediente, y por encontrarse procedente la solicitud, se dispone:

Emplazar a la demandada ADRIANA DOMITILA GONZÁLEZ HERRERA; en la forma prevista por el art. 293 del Código General del Proceso. Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto el art. 108 ibídem, en concordancia con el art. 10º de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido dentro de los quince (15) días siguientes después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Por secretaría procédase como corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5647c426dd4d1221d34c569464b015815741c6c8b31872b69f18c8a9afa05653**
Documento generado en 22/11/2023 12:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: ALIM. 2020-00176.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la secretaría del Juzgado dio cumplimiento a lo ordenado por auto del 28 de agosto de 2023 (archivo 74), respecto de la entrega de títulos a la demandante constituidos al mes de agosto de 2023.

2.- Se requiere al demandado OSCAR JAVIER ANDRADE GUAPENDO, para que acredite de manera inmediata el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 5° y 6° del auto admsorio de la demanda (archivo 001 página 25), respecto de la cuota provisional allí dispuesta.

Comuníquese por el medio más expedito.

3.- Respecto del escrito elevado por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo 75), dicho extremo procesal estese a lo resuelto en el numeral 5° del auto del 20 de abril de 2023 (archivo 57), pues el EJERCITO NACIONAL en comunicación que obra en el archivo 55, emitió CERTIFICACIÓN de los ingresos devengados por el demandado.

Aunado a lo anterior, respecto del reconocimiento de personería, estese a lo resuelto en el numeral 1° del auto proferido el 21 de junio de 2023 (archivo 66).

4.- Para los fines pertinentes, se advierte que el tiempo que tardó la entidad en emitir contestación a los oficios, no se tendrá en cuenta para el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

5.- No se accede a la solicitud elevada por la demandante el 16 de junio de 2023 (archivo 75), relativa al "registro del demandado en el REDAM", pues en este caso no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 2° de la Ley 2097 de 2021.

6.- Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para

decidir de fondo las pretensiones en este asunto; y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada, con base en las documentales recaudadas.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 191622e487aff6bf1fd7e9b9507743062f2a78111c5527a0d007cf5ecd86fb0d

Documento generado en 22/11/2023 12:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2021-00201.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería a la Dra. ANDREA CAROLINA PACHÓN FÚQUENE como apoderada judicial del demandado EDYSEN HOWER CAÑÓN FIGUEROA, en los términos del poder conferido (archivo 25).

2.- En consideración a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandado EDYSEN HOWER CAÑÓN FIGUEROA (archivo 25), y como quiera que el pasado 1º de agosto de 2022, se profirió sentencia que declaró disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores EDYSEN HOWER CAÑÓN FIGUEROA y DIANA YURLEY LATORRE CORTÉS (archivo N° 55), de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del numeral 3º del art. 598 del C.G.P., se dispone:

Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense y comuníquese por el medio más expedito a las respectivas entidades.

NOTIFIQUENSE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fdf2b04c98ef983d6b3d395707f455197bf742715ab3377169587106d688812

Documento generado en 22/11/2023 12:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00232

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado YEPPER ALEXANDER ALVARADO ALONSO se notificó por conducta concluyente (archivo N° 40) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 42).

2.- Se agregan al expediente los registros civiles de nacimiento de los demandados, aportados por la parte demandante (archivo N° 41).

3.- Por la parte demandante procédase a notificar a la demandada LEIDY ALVARADO ALONSO.

4.- Por secretaría procédase a efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante EDILBERTO DE JESÚS ALVARADO VELÁSQUEZ (Q.E.P.D.) tal como se dispuso en autos del 3 de junio de 2021 (archivo N° 20) y 12 de mayo de 2023 (archivo N° 30).

NOTIFIQUENSE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dd63700531f06e69bbbe25fecc50d91059701384bcfea327fb59f36002f7a6a](https://www.ramajudicial.gov.co/codigo-de-verificacion/dd63700531f06e69bbbe25fecc50d91059701384bcfea327fb59f36002f7a6a)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00872

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En consideración a la documental allegada por la parte ejecutada (archivo N° 31), con la que se acredita el pago de lo pactado en audiencia del pasado 8 de agosto de 2022 (archivo N° 21) y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de honorarios, seguido por LUISA FERNANDA MOSQUERA ARÉVALO contra EDGAR EDUARDO GUATIBONZA FLORIDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, librense los oficios respectivos.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídense copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaran.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d390e500b21ce7b6bc5e5f33eb234769ab416c04aeb537265557818d9c5d1d4**
Documento generado en 22/11/2023 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00053

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza de la demandada GLITZA INGRID CALDERÓN USECHE, Dr. DANIEL FELIPE MONROY BUSTOS se notificó del cargo encomendado (archivo N° 61), de manera que se **REANUDA** el presente asunto.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la demandada GLITZA INGRID CALDERÓN USECHE, solicitado por el demandante LUIS EDINSON MARÍN SALAZAR.

Se decreta oficiosamente el interrogatorio del demandante LUIS EDINSON MARÍN SALAZAR.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio del señor JORGE ARMANDO MINA RIVERA, solicitado por la parte demandante

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91f43e213c3b27ff5cc05098123af54126ef5d1bce35da8c3e8311f5bdd7d35**
Documento generado en 22/11/2023 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00106.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 11 de junio de 2024**, audiencia que se llevará a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervenientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervenientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en la sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervenientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervenientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervenientes, si ello es procedente.

2.- No se accede a la solicitud de sentencia anticipada elevada por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 38), como quiera que no se cumplen los presupuestos del art. 278 del C.G.P. Al respecto, tenga en cuenta la demandante, que por auto del 26 de julio de 2023, se decretaron pruebas (archivo 27), las cuales se practicaran en la fecha señalada en este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f69a8dbda05f09019a4062b763950df7f0a7f7d565c3dfd16d2725902ce6846

Documento generado en 22/11/2023 12:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00200

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la señora NANCY ESTELLA RAMÍREZ URQUIJO manifestó que "...en caso de faltar la madre MARÍA ISABEL SÁNCHEZ RAMÍREZ...estoy en condición del ejercicio de la guarda y de la patria potestad de la menor..." (archivo N° 40).

2.- Por la parte demandante procédase a atender integralmente lo dispuesto en auto del 5 de septiembre de 2023 (archivo N° 39), pues no se allegó pronunciamiento de las señoras BLANCA CECILIA ROJAS DE SÁNCHEZ ni de NATALIA LORENA GONZÁLEZ CELIS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5ed86393b8207338860bbeb71a500544ace81b26724ce5083573880a074d3b**

Documento generado en 22/11/2023 12:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación y el escrito que descorrió el traslado de las excepciones.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado JORGE SALAZAR ESCOBAR, solicitado por la demandante LAURA LILIANA PARRA MERCHÁN y el de la demandante LAURA LILIANA PARRA MERCHÁN solicitado por demandado JORGE SALAZAR ESCOBAR.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores LUZ HELENA BALDOVINO, ROSA ALIRIA MERCHÁN BUITRAGO y MARÍA EUGENIA ROJAS, solicitados por la parte demandante y el de los señores NORENA DAZA CASTRO, LEIDY JOHANA MELO HERRERA, AURA MAIDEE ARANDA GONZÁLEZ y GLORIA SAVSDE FRANCO solicitados por la parte demandada.

OFICIOS:

Por secretaría librense los oficios con destino a E.P.S. COMPENSAR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MIGRACIÓN COLOMBIA, y LABINTOX S.A.S. solicitados por la parte demandada (archivos Nos. 21 página 17 y 26 páginas 16 y 17).

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb6bf1076193e30401e828cd90ac7a2d3f40f818b0f4c0e4196a96ec04f2f6a**

Documento generado en 22/11/2023 12:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: ALIM. 2022-00735.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado EDWIN JESID SUAREZ MOLANO, fue notificado electrónicamente (archivo N° 16), quien dentro del término legal para contestar, guardó silencio.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del día 12 de febrero de 2024**. Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8332104992820d0f6fd1e85c09d8402ed2fc40d36b168f79625f220b7551d3b3

Documento generado en 22/11/2023 12:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2022-00745.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito, venció en silencio.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del día 12 de febrero de 2024**. Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervenientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervenientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervenientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35f3077ca0f4a5a5d71e5739e6f1d33712c60e1faba2b9595ba159f21dc6f449

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00098

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que en auto de la fecha, proferido al interior del proceso ejecutivo (adelantado por las cuotas alimentarias provisionales) se decretaron medidas cautelares que coinciden con las solicitadas previamente por la demandante al interior de la **fijación** de cuota alimentaria (archivo N° 01), se le requiere para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e79504958f13d1ff857113378c67e16b91b18f3ec851a52fe7e13ec7bd61bfd**

Documento generado en 22/11/2023 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. (EJEC.) 2023-00098

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 25) y de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y 397 num. 2 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor IGNACIO RUBIANO CARREÑO en favor del menor de edad S.R.P representado por su progenitora la señora CLARA INES PEÑA MORALES por la suma de \$2.900.000, correspondiente a cuotas alimentarias provisionales fijadas mediante auto del 23 de mayo de 2023.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante, hasta el monto establecido en esta providencia.

2.- Por secretaría abrase cuaderno separado de este proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1b8b063d2ffa57b457036ffc5ab4607ac48771930056d2f0674c12114e08b5**

Documento generado en 22/11/2023 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. (RECONVENCIÓN) 2023-00433

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO que fuera presentada dentro del presente proceso, por el señor HERMES GARCÍA ARIAS contra la señora BEATRIZ DEL SOCORRO LIMA OROZCO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvención, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Téngase en cuenta que esta providencia se entiende notificada por anotación hecha en estado a la parte reconvenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término.

NOTIFIQUESE (3)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [e27f286a22419c916b6d38927b4edececd2b037f53c190e961b13326a1353ecb](https://www.ramajudicial.gov.co/codigo-de-verificacion/e27f286a22419c916b6d38927b4edececd2b037f53c190e961b13326a1353ecb)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00433

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado HERMES GARCÍA ARIAS se notificó por conducta concluyente (archivo N° 013) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 014), así como demanda de reconvención (carpeta N° 03).

2.- Una vez se encuentre definido lo relativo a la demanda de reconvención, se continuará el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1da877985f20c6ada514a548690af5f31909347530c9006f58cc137427c7e70**

Documento generado en 22/11/2023 12:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: IMPUG. PAT. E INV. PAT. 2023-00673.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se agrega a los autos los trámites de citación a los demandados JESÚS EDUARDO MONTERO y DIUBER ROBERTO PARRA HERNÁNDEZ (archivos 009 y 0010), con resultados positivo y negativo respectivamente.

2.- Previo a dar trámite al escrito presentado por la demandante MARIA DE JESÚS CENTENO RANGEL (archivo 011), el mismo deberá ser coadyuvado por los demandados a través de los correspondientes correos electrónicos, realizando la manifestación legal pertinente, en el evento de no oponerse a las pretensiones de la demanda. Comuníquese a la demandante y a la DEFENSORA DE FAMILIA a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70570cd350efaf745594d99c572e0c89866cff1c4d14f1fc9081981302b04932**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADOP. 2023-00838

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **ADOPCIÓN** del menor de edad A.C.D.C. que por conducto de apoderada judicial presentan los señores MIGUEL ENRIQUE ROMERO MARTÍNEZ y LEYLA HASBLEIDY SANABRIA CAMACHO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la señora Defensora de familia y a la Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el numeral 1º del art. 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Comuníqueseles por el medio más expedito.

Se abre a pruebas el presente proceso; en consecuencia se ordena tener como tales la documental aportada con la demanda.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. OLGA DEL PILAR TOBON DÍAZ como apoderada judicial de los adoptantes, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

El tiempo que demoren las señoras Procuradora y Defensora de Familia en rendir su concepto, no se tendrá en cuenta para efectos de contabilizar el término de que trata el num. 1º del art. 11 de la Ley 1878 de 2018.

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9699f34375e39df932f07cc6e1d9b7f85abd5e04d41eaf29e8b48361aa20fb57**
Documento generado en 22/11/2023 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADOP. 2023-00838

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la apoderada de la parte demandante (archivo N° 006), relativas a que los anexos obrantes en el expediente no corresponden a los presentados por aquella, circunstancia que se corrobora con el informe secretarial rendido (archivo N° 008), se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 9 de noviembre de 2023 (archivo N° 005).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e01120ae90ac109b993fd8067c45f28b8e18ee220059172df6be86d14dfa78**

Documento generado en 22/11/2023 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00884

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Allegar el avalúo de los bienes muebles y enseres, pues aunque se indicó que su valor asciende a \$80.000.000, no se allegó documental en ese sentido (art. 489 num 6º del C.G.P.).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6c1a6943934e68f3958b1c7bc96a19988c77745a9b0ae55a3443a60cc235ca**

Documento generado en 22/11/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: ADJ. JUD.APOY. 2023-00885.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderada judicial por el señor LEONARDO RIAÑO HERNÁNDEZ, en favor del señor QUILIAN JOSÉ RIAÑO HOZMAN, en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud del señor QUILIAN JOSÉ RIAÑO HOZMAN, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, a la Dra. **ERIKA HUERTA FARÍAS - erikhertas1@gmail.com**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. GLEISON PINEDA CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

AGREGAR al expediente la valoración de apoyos aportada junto con la demanda, de la que se correrá traslado en la respectiva oportunidad procesal.

¹ STC3329-2023.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.
}

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4a7b7db23d0a051fc3af441a3fa2e50bdbc0ede5449c9d3e14d09c7529f2cf**

Documento generado en 22/11/2023 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00888

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevo poder en el que se indique con precisión y claridad la acción para la cual se confiere, pues la expresión relativa a que "...inicie y despliegue todos (sic) las actuaciones teniente (sic) a la protección de los derechos de mi hijo menor y de los míos propios..." es abiertamente difusa.

2.- Indicar con precisión y claridad los hechos sobre los cuales se edifica la pretensión de la privación de la patria potestad con fundamento en la causal de maltrato.

3.- Excluir la "MEDIDA PROVISIONAL" tendiente a que se decrete la "...custodia y cuidado personal del menor en favor de su madre...", pues la misma es totalmente ajena a la naturaleza de este asunto.

4.- Indicar las direcciones físicas donde reciben notificaciones las partes y la abogada.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f26aed123274864154a875793b73f6e52b269b49e11895bd48077eb358f04ec**
Documento generado en 22/11/2023 03:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: PERT. 2023-00889.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Tratándose de la competencia para los asuntos de los que conoce la jurisdicción de Familia, es claro que la misma es taxativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del C.G.P., y demás normas concordantes.

A su turno, el artículo 17 del C. G. P. establece que "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, **incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria**, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.".

A su vez, la competencia para conocer de los procesos de declaración de pertenencia, hoy se determina por la cuantía y conforme al artículo 25 ibídem, preceptúa que:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...".

En consecuencia, como de la demanda allegada se evidencia que lo que perseguido es la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del bien inmueble ubicado en la calle 16 No 11^a 88 Barrio Sogamoso del Municipio de Agua de Dios; conforme lo señalado en el escrito de demanda, se indica que por la ubicación del inmueble y el domicilio del demandante el competente es el Juez Civil Municipal de Agua de Dios, así está dirigida la demanda, aunado, que se trata de un proceso de "mínima y menor cuantía", de lo cual surge nítido que este despacho no es competente para tramitar el presente proceso; por consiguiente, la demanda debe ser rechazada de plano y en su lugar debe remitirse al Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Agua de Dios, Cundinamarca, por competencia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora MARÍA NIDIA MUÑOZ JIMENEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR como consecuencia de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA, por competencia.

TERCERO: Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 283d489e0de8f203233137e5d73f8cf21fb0ac726506a931d994e1869d2005da

Documento generado en 22/11/2023 03:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. NUL. MAT. CAT. 2023-00890

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

El Tribunal Eclesiástico Diocesano de Facatativá, declaró nulo el matrimonio que celebraron ODILIA FLÓREZ CHACÓN y JUAN DE LA CRUZ TAVERA SANTAMARÍA y remitió a la jurisdicción de familia copia de lo pertinente a efectos de ordenar su ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 4º de la Ley 25 de 1.992 y art. 147 del Código Civil.

La supracitada Ley establece que una vez realizada esa comunicación al Juez de Familia, o Promiscuo de Familia, según el lugar donde queda ubicado el domicilio de los cónyuges, decretará la ejecución en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico declarado nulo y ordenará la inscripción en el registro civil.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Ley, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Facatativá, decretó la nulidad del matrimonio celebrado entre ODILIA FLÓREZ CHACÓN y JUAN DE LA CRUZ TAVERA SANTAMARÍA.

SEGUNDO: OFICIAR a las notarías respectivas para que inscriban al margen del registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de las partes, el decreto de nulidad del matrimonio.

TERCERO: COMPULSAR las copias que sobre esta actuación soliciten los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, luego de haberse cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09579176a1a75a7b0f2211bbcd145731eadc9e6df97031c6dacfd87e68fabbfc**

Documento generado en 22/11/2023 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00891.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Totalizar las pretensiones elevadas.

2.- La solicitud de medidas cautelares presentarla en escrito separado.

3.- Adicionar el acápite de notificaciones indicando los datos correspondientes a la apoderada de la demandante.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9089008e72209fa3691ffcc95df314d2998f3bb69ff2b074a5bf6fb5d833efe0**
Documento generado en 22/11/2023 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2023-00893.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar los registros civiles de nacimiento de las partes.

2.- Cumplir, respecto de los testimonios solicitados, la exigencia de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "*concretamente los hechos objeto de la prueba*".

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2b21d10bade05f39ef7a01ef085e04f72b0891473d5baff6a245e3f2f0b059**
Documento generado en 22/11/2023 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. 2023-00894

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, la acción que pretende adelantarse, pues la "*DEMANDA PARA DEFINIR VINCULACIÓN DEFINITIVA EN ASPECTOS DE SALUD*", no encuentra respaldo normativo.

2.- Señalar los fundamentos de derecho de la demanda (art. 82 num. 8 del C.G.P.)

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c0d31d77d5d6db8c2eda15567017ef3c148ea847dfc678e23b7100e815e6ec**

Documento generado en 22/11/2023 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00896

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el demandante, la que no puede coincidir con la de la apoderada.

2.- Indicar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la apoderada.

3.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dc7f23749cc7a6496b0935c77f736a7b8a72e75644e35b03d26476b0df5c2f**

Documento generado en 22/11/2023 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00898

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante RUBY CECILIA PADILLA MANGA (Q.E.P.D.), quien falleció en Bogotá el 18 de octubre de 2023 y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a la señorea NORIS TERESA MANGA GALVÁN, como heredera de la causante, en su condición de progenitora de la misma, quien para los fines legales consiguientes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: REQUERIR al señor CARLOS ALBERTO BARRAGÁN CASTAÑEDA, para que en el evento de encontrarse interesado en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorgue poder a un abogado que la represente. Por la parte interesada procédase a su notificación conforme establece el artículo 492 del C.G.P.

SEXTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Librese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

NOVENO: Ofíciense a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

DECIMO: RECONOCER a la Dra. MARITZA ESGUERRA CAVIEDES como apoderada judicial de la heredera reconocida.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, por la parte demandante aclárese la naturaleza de las mismas (embargo, inscripción, etc) y preséntese la solicitud en escrito separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb9e454f31f66fe4a5ac229420c690b7fa6cb204f07a3c1a90ef76acaccfecb**

Documento generado en 22/11/2023 03:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>